CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2024-2-0384-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMBAPATA
COMBAPATA - CANCHIS - CUSCO

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CONFIANZA DEL SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMBAPATA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE I

21 DE JUNIO DE 2024
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

040202420384 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 040-2024-2-0384-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CONFIANZA DEL SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMBAPATA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		3
	1.	Origen	3
	2.	Objetivo	3
	3.	Materia de Control y Alcance	3
	4.	De la entidad o dependencia	3
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**		5
	GERENTE MUNICIPAL DESIGNÓ EN EL CARGO DE CONFIANZA DE SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, A QUIEN NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA LABORAL GENERAL Y EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA, ASIMISMO DICHO FUNCIONARIO ACEPTÓ Y EJERCIÓ EL CARGO SIN CUMPLIR CON DICHOS REQUISITOS, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		18
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		19
V.	**CONCLUSIÓN**		19
VI.	**RECOMENDACIÓN**		20
VII.	**APÉNDICES**		20

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 040-2024-2-0384-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CONFIANZA DEL SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMBAPATA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 A 31 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Combapata, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0384-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 285-2024-OCI/MPC de 22 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación de los directivos públicos de libre designación y remoción del segundo nivel organizacional para ocupar el cargo de confianza de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Combapata, se desarrolló en observancia de la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Los hechos analizados corresponden a la designación del subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y el "Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones"; así como, el perfil de puesto establecido en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad y a pesar de dichos incumplimientos, fue designado y ejerció funciones en dicho puesto de confianza.

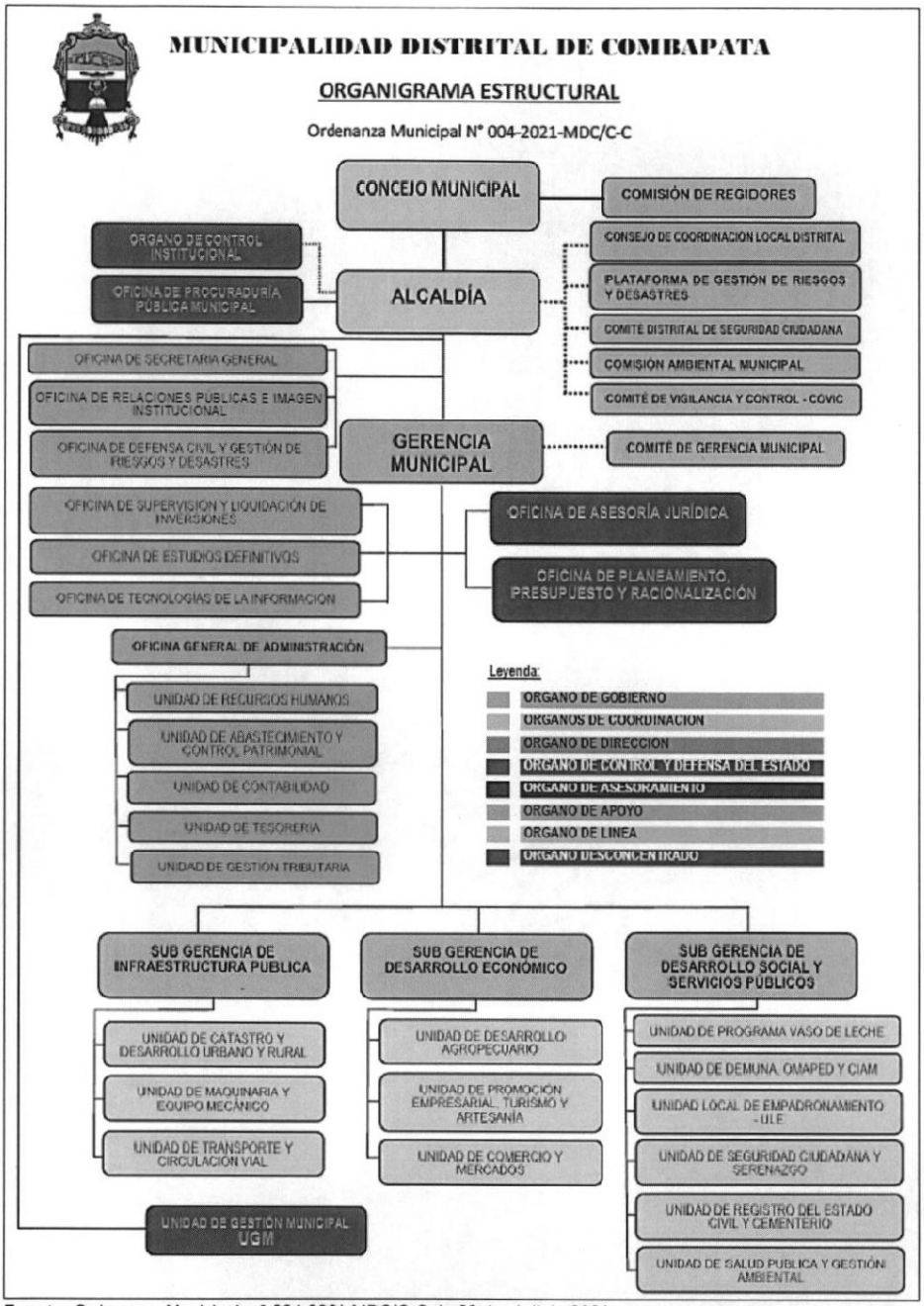
Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 2 de enero de 2023 a 6 de mayo de 2024.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Combapata se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Combapata:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDC/C-C de 23 de abril de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

GERENTE MUNICIPAL DESIGNÓ EN EL CARGO DE CONFIANZA DE SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, A QUIEN NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA LABORAL GENERAL Y EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA, ASIMISMO DICHO FUNCIONARIO ACEPTÓ Y EJERCIÓ EL CARGO SIN CUMPLIR CON DICHOS REQUISITOS, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De la revisión realizada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Combapata, en adelante, la "Entidad", se observó que, la gerente Municipal designó a Adán Rojas Delgado como subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, dicho funcionario al momento de su designación no cumplía con el requisito de formación académica, así como no cumplía con los requisitos de experiencia laboral general y específica, incumplimientos que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE LOS INCUMPLIMIENTOS IDENTIFICADOS

N°	Nombres y Apellidos	Cargo/Puesto	Requisitos de experiencia laboral a cumplir para asumir el cargo	Observaciones de la Comisión de Control
1	Adán Rojas Delgado	Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos	**Requisitos establecidos en el numeral 18.1 del D.S. n.° 053-2022-PCM Reglamento de la Ley n.° 31419** **a) Formación Académica** Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. **b) Experiencia general** Cuatro (4) años **c) Experiencia especifica** - Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal - Un (1) año de experiencia en el sector público.	**a) De la formación académica** De la revisión a su legajo, el funcionario no cuenta con título profesional otorgado por universidad o su equivalente. **b) De la experiencia general** De la revisión a su legajo, el funcionario para asumir el cargo el año 2023 solamente acreditó como experiencia general un total de 2 años y 13 días, de los 4 años exigidos por la normativa. De la revisión a su legajo, el funcionario para asumir el cargo el 2024, solamente acreditó como experiencia general un total de 3 años y 17 días, de los 4 años exigidos por la normativa. **c) De la experiencia específica** De la revisión a su legajo, para asumir el cargo el año 2023, el funcionario **no acreditó ninguna experiencia especifica**. De la revisión a su legajo, para asumir el cargo el año 2024, el funcionario solo acreditó 1 año y 4 días de experiencia especifica, de los 3 años exigidos por la normativa.

Fuente: Legajo personal de Adán Rojas Delgado.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo observado en el cuadro precedente, la Entidad designó al mencionado directivo, así como, dicho funcionario ejerció el cargo de confianza, sin cumplir con el requisito de formación académica para el cargo el cual era de contar con título profesional otorgado por universidad o su equivalente, asimismo, no cumplió con acreditar la experiencia laboral general y experiencia especifica, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Lo expuesto, contravino lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley marco del Empleo Público, Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Combapata, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 103-2015-A-MDC de 4 de junio de 2015, situación que afectó la legalidad y la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos previamente señalados se desarrollan a continuación:

Mediante la Ley n.° 31419[1], Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se estableció entre otros aspectos, los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales, disponiendo para tal efecto, se utilice la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, correspondiendo la tipología "AB" para la Municipalidad Distrital de Combapata.

En ese entender, de acuerdo a la tipología asignada a la Municipalidad Distrital de Combapata, los requisitos para el **segundo nivel organizacional**[2] se establecen en el numeral 18.1 del Artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, el cual establece:

> ***"18.1. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB:***
> *a) Formación académica: **Título profesional** otorgado por universidad **o su equivalencia**.*
> *b) Experiencia general: **cuatro (04) años**.*
> *c) Experiencia específica: **tres (03) años** en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, **de los cuales un (01) año debe ser en el sector público**".*

Al respecto, se debe considerar que, de acuerdo con la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el numeral 4.2 del artículo 4° de su Reglamento, los requisitos establecidos en la citada normativa, **constituyen exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción**.

Ahora bien, en lo que respecta a la designación del subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, en la Municipalidad Distrital de Combapata, se evidenció que con Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDC-C/C. de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** el alcalde de la Entidad, otorgó a la gerente Municipal en materia de personal las facultades siguientes:

> *"Artículo Primero. – Aprobar la delegación de facultades resolutivas, en la Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Combapata (...) que a continuación se detallan:*
> *(...)*
> *MATERIA DE PERSONAL, la facultad de:*
> *1. Suscribir contratos de personal bajo modalidad de Decreto Legislativo n.° 1057, 276, 728, locación de servicios y otros.*
> *(...)".*

En ese sentido, con memorandum n.° 001-2023-GM-MDC de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, la gerente Municipal dispuso al secretario General, lo siguiente: *"(...) se sirva enviar la relación de trabajadores que ocupan los cargos de subgerentes, y de la* (Sic) *áreas jefatura de los órganos de apoyo y asesoría indicando la modalidad de contrato y nivel remunerativo (...)"*

En atención al memorando señalado en el párrafo anterior, el Secretario General (e), Raúl Huamani Ranilla, mediante informe n.° 001-2023-SG-MDC. de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, con el cual

1 Publicado el 15 de febrero de 2022.

2 El numeral 12.2 del Artículo 12° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, establece lo siguiente:
*"**12.2.** En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT".*

emitió el cuadro de sueldos indicando lo siguiente: *"con la finalidad de emitir el cuadro de sueldos donde indica la situación anterior (2022) y la propuesta 2023"*.

Así también, con carta n.° 001-2023-SG-MDC de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la gerente Municipal, Flor de María Vivanco Lovón, solicitó opinión legal al asesor legal externo, indicando lo siguiente:

> *"Me dirijo a Ud. para solicitarle su opinión legal con respecto a los cargos de confianza CAS que en total son 07 trabajadores de las subgerencias, jefaturas y del régimen 276 un cargo de confianza, cargos se encuentra previstos con el presupuesto para el año 2023.*
> *(...)*
> *Puesto: Subgerente de Desarrollo Social, régimen laboral DL. N° 1057 CAS Confianza*
> *(...)".*

Ante dicha solicitud el asesor Legal Externo de la entidad, Aldo Estrada Peña, con opinión legal n.° 001-2023-ASE-AEP-MDC de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, concluyó indicando lo siguiente:

> *"IV. CONCLUSIÓN*
> *1.- Opino que por razones de necesidad de servicio y por estar empezando la Gestión Municipal 2023-2026 conforme al PIA aprobado por la Gestión 2019-2022 conforme al informe 001-2023 SG-MDC de fecha 02/01/2023 emitido por el jefe de Recursos Humanos (e).*
> *2.- Cada funcionario y/o servidor público debe cumplir los requisitos establecidos en el cargo y/o responsabilidad.*
> *3.- El responsable de recursos Humanos de la MDC (e), debe prever las plazas a las que se convocará a un futuro concursos CAS, estableciendo las plazas que tengan naturaleza permanente y excepcional como el CAS confianza".*

Asimismo, en la misma fecha la gerente Municipal, Flor de María Vivanco Lovón, con memorándum n.° 006-2023-GM-MDC de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido a la jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, para la emisión de disponibilidad presupuestal, y que fue atendido mediante informe n.° 001-2023-MDC/OPPR de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, a través del cual la responsable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Yaneth Milagros Chirinos Mollesaca, dio disponibilidad presupuestal.

Seguidamente, con informe n.° 001-2023-GM/MDC de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la Gerente Municipal, Flor de María Vivanco Lovón, comunicó al Alcalde lo siguiente: *"(...) con la finalidad de remitir los cargos de CAS de las subgerencias; (...) dichos cargos se encuentra previstos en el presupuesto para el año 2023 (...)"*

Ante, el informe señalado en el párrafo anterior, mediante memorando n.° 001-2023-A/MDC de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el alcalde Bernardino Ticona Quispe, dispuso a la gerente Municipal: *"(...) Que de acuerdo al informe 001-2023-GM/MDC, emitido por su despacho en fecha 2 de enero de 2023, mediante el cual se remite la relación de cargos de CAS de confianza, considerados para el presente años fiscal (...) se le encomienda PROCEDER DE ACUERDO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDC-C/C de 2 de enero de 2023 (...)".*

Los documentos citados previamente, sirvieron de sustento para que la gerente Municipal, Flor de María Vivanco Lovón, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-GM/A-MDC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, designe a Adán Rojas Delgado en el cargo de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057; cabe precisar que, del contenido de dicha resolución, la gerente Municipal indicó que el citado funcionario cumple con los requisitos equivalente al título, conforme se detalla continuación:

*"**SE RESUELVE***
***ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha de la expedición del presente acto resolutivo en el cargo de confianza de libre designación y remoción (con eficacia anticipada a partir del 02 de enero de 2023) al Egresado, **ADÁN ROJAS DELGADO cumple con los requisitos equivalente al título profesional** previsto para el cargo de **SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la Municipalidad Distrital de Combapata; con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Combapata.*

A fines del año 2023, la gerente Municipal, Flor de María Vivanco Lovón, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2023-GM/A-MDC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, cesó en el cargo de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos a Adán Rojas Delgado.

Sin embargo, pese a que el citado funcionario no cumplía con los requisitos de formación profesional y experiencia laboral general y específica, la gerente Municipal, Flor de María Vivanco Lovón, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2024-GM/A-MDC de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, **para el año 2024 designó nuevamente** en el cargo de confianza de subgerente de Desarrollo Social a Adán Rojas Delgado.

En cuanto a las observaciones realizadas por la Comisión de Control, respecto de la designación de Adán Rojas Delgado como subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos durante los años 2023 y 2024, se describen a continuación:

a) De la formación Académica de Adán Rojas Delgado

De la revisión al legajo personal de Adán Rojas Delgado **(Apéndice n.° 16)** y de los requisitos establecidos para el cargo de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, se advirtió que el citado directivo público, para su designación en el año 2023, no cumplió con el requisito de formación académica establecido en el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
FORMACIÓN ACADÉMICA DE ADÁN ROJAS DELGADO

Requisitos según numeral 18.1 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419	Formación académica del funcionario según su legajo	Cumple / No cumple	Observaciones realizadas por la Comisión de Control
a) Formación Académica Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	Diploma de Bachiller en Derecho de 12 de mayo de 2023 (posterior a su designación).	**No cumple**	A partir de la vigencia de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, el requisito mínimo para ser directivo público de municipalidades tipo AB, es contar con el título profesional universitario o su equivalencia.

Fuente: Legajo personal de Adán Rojas Delgado **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo observado en el cuadro precedente, al momento de su designación, el funcionario Adán Rojas Delgado, **no cumplió con el requisito: tener título profesional otorgado por universidad o su equivalencia**.

Sobre el particular, el literal a), del numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, contempla: *"a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad **o su equivalencia**"*. **(El resaltado es agregado).** Al respecto, el numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de la ley, establece las equivalencias al requisito de

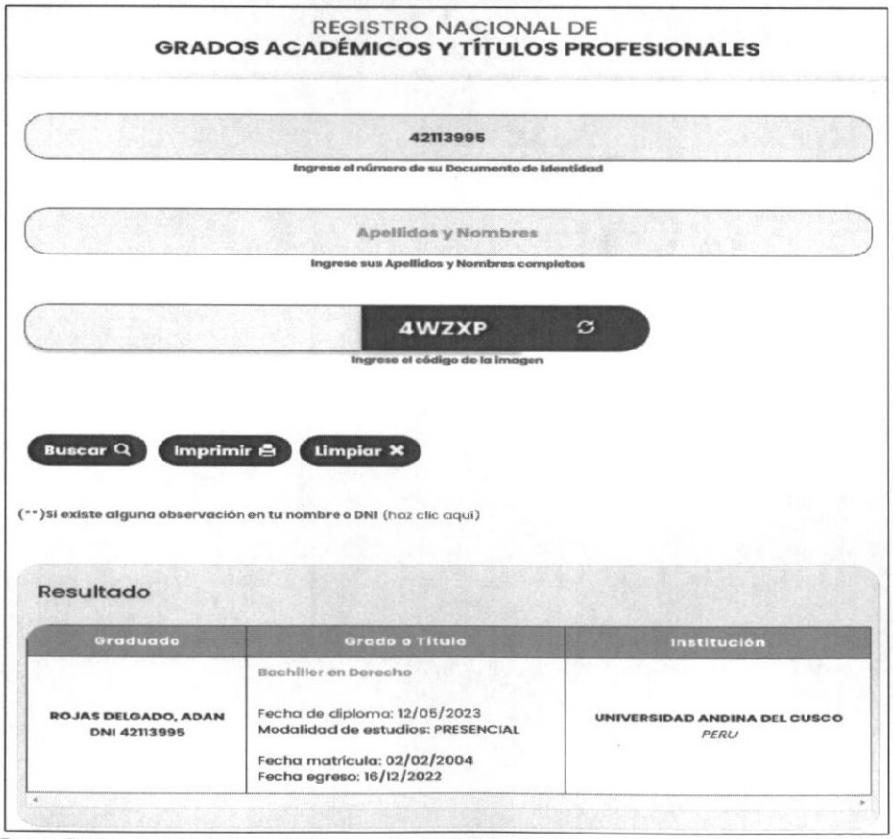
título profesional otorgado por universidad para los directivos públicos del nivel local de municipalidades tipo AB, que corresponde a la Municipalidad Distrital de Combapata; siendo así, en el numeral 24.1, se preceptúa lo siguiente:

> ***"24.1. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2:***
>
> *a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.*
>
> *b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal".* (El subrayado es agregado).

De la revisión al legajo de Adán Rojas Delgado, se observa copia del diploma de grado académico de Bachiller en Derecho, **expedido el 12 de mayo de 2023**, vale decir, dicho diploma de bachiller fue expedido posteriormente a su designación que fue el 2 de enero de 2023, por lo tanto, al momento de ser designado como subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, no contaba con ningún grado académico.

Asimismo, con la finalidad de verificar los grados y títulos registrados, se realizó la búsqueda en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, obteniendo los siguientes resultados:

IMAGEN N° 1
BÚSQUEDA EN EL PORTAL SUNEDU DE LOS GRADOS Y TÍTULOS REGISTRADOS DE ADÁN ROJAS DELGADO



Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU (**https://enlinea.sunedu.gob.pe/**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo observado en la imagen precedente, Adán Rojas Delgado, solamente tiene el grado académico de Bachiller en Derecho expedido el 12 de mayo de 2023; por lo tanto, el funcionario al momento de su designación en el año 2023, **no cumplió con el requisito de formación académica: título profesional o su equivalente** para asumir el cargo de confianza, cabe mencionar que, de la revisión al legajo, la Comisión de Control no observó otros documentos como títulos o diplomas emitidos por institutos o escuelas superiores.

b) De la experiencia laboral general y específica de Adán Rojas Delgado al momento de su designación en el 2023

De la revisión al legajo personal de Adán Rojas Delgado y de los requisitos para el cargo de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, se advirtió que el citado directivo público, no cumplió con el requisito de experiencia laboral general y experiencia laboral específica establecido en el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
EXPERIENCIA LABORAL GENERAL Y ESPECÍFICA DE ADÁN ROJAS DELGADO PARA SU DESIGNACIÓN COMO SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS EN EL 2023

Requisitos según Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419		Requisitos según Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad		Experiencia según revisión de legajo	Cumple / No cumple	Observaciones realizadas por la Comisión de Control
b) Experiencia general Cuatro (4) años		**b) Experiencia general** Tres (3) años en gestión pública y privada		Acredita 2 años y 13 días	**No cumple**	Se adjunta certificado de prácticas pre profesionales (1 año y 7 días) y certificado de prácticas profesionales (1 año y 6 días). Por lo tanto, no cuenta con la experiencia general.
b) Experiencia especifica	- Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año de experiencia en el sector público.	**b) Experiencia especifica**	- Dos (2) años en gestión pública o privada - Un (1) año de experiencia en el puesto y/o funciones equivalentes en el sector público.	No acredita	**No cumple**	No adjunta ningún certificado o constancia que acredite experiencia específica. Por lo tanto, no cuenta con la experiencia específica.

Fuente: Legajo personal de Adán Rojas Delgado **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo observado en el cuadro anterior, el citado directivo público al momento de su designación en el año 2023, **no cumplió con el requisito de experiencia general y experiencia específica**, por cuanto solamente acredita 2 años y 13 días de experiencia general y sobre todo no acreditó ninguna experiencia específica, todo ello, en contravención del numeral 18.1 del Artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece como requisito de experiencia general de cuatro (4) años, y como requisito de experiencia específica de tres (3) años.

De la revisión a su legajo personal, como experiencia laboral se observaron los siguientes documentos:

- Constancia de prácticas pre profesionales de 15 de enero de 2021, emitido por la empresa Ludemar Investment EIRL, que acredita haber realizado prácticas pre profesionales del 15 de enero de 2020 al 15 de enero de 2021, haciendo un total de 367 días, equivalentes a 1 año y 7 días, de experiencia general.

- Constancia de prácticas profesionales de 20 de octubre de 2022, emitido por Yuri Justo Bocangel Letona, que acredita haber realizado prácticas profesionales del 1 de agosto de 2021 al 1 de agosto de 2022, haciendo un total de 366 días, equivalentes a 1 año y 6 días, de experiencia general.

De los documentos adjuntados en el legajo, al momento de su designación para el periodo 2023, el funcionario solamente acredita 2 años y 13 días de experiencia laboral general, sin embargo, no se observó documento que acredite experiencia laboral específica, vale decir, al momento de su designación para el año 2023, el funcionario no tenía ninguna experiencia específica.

A este punto, se aclara que el citado funcionario, al momento de su designación para el año 2023, tampoco cumplió con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, el cual establece para el cargo de confianza de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos el requisito de tres (3) años de experiencia general y dos (2) años de experiencia específica.

c) De la experiencia laboral general y específica de Adán Rojas Delgado al momento de su designación en el 2024

Para el periodo del año 2024, ante las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-A-MDC-C/C. de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)** y pese a los hechos descritos previamente, la gerente Municipal, Flor de María Vivanco Lovón mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2024-GM/A-MDC de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15), designó nuevamente a Adán Rojas Delgado** en el cargo de subgerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Combapata, sin cumplir este último, con los requisitos establecidos para dicho cargo, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA LABORAL GENERAL Y ESPECÍFICA DE ADÁN ROJAS DELGADO PARA SU DESIGNACIÓN COMO SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL EN EL 2024

Requisitos según Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419		Experiencia según revisión de legajo	Cumple / No cumple	Observaciones realizadas por la Comisión de Control
b) Experiencia general Cuatro (4) años		Acredita 3 años y 17 días	**No cumple**	Se adjunta: 1. Certificado de prácticas pre profesionales (1 año y 7 días) 2. Certificado de prácticas profesionales (1 año y 6 días). 3. Certificado de trabajo como subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos (1 año y 4 días) No cuenta con la experiencia general
b) Experiencia especifica	- Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal de los cuales un (1) año de experiencia en el sector público.	Acredita 1 año y 4 días	**No cumple**	1. Certificado de trabajo como subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos (1 año y 4 días) No cuenta con la experiencia específica

Fuente: Legajo personal de Adán Rojas Delgado **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo observado en el cuadro anterior, el citado directivo público al momento de su designación en el año 2024, **no cumplió con el requisito de experiencia general y experiencia específica**, por cuanto solamente acredita 3 años y 17 días de experiencia general y como experiencia específica solo acredita 1 año y 4 días, todo ello en contravención del numeral 18.1 del Artículo 18° del Decreto

Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece como requisito de experiencia general de cuatro (4) años, y como requisito de experiencia específica de tres (3) años.

A este punto, se aclara que en relación al Manual de Organización y Funciones - MOF y al momento de su designación para el periodo del año 2024, el citado funcionario tampoco cumplió con los requisitos de experiencia especifica, establecidos en dicho instrumento de gestión, el cual establece para el cargo de confianza de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos el requisito de dos (2) años de experiencia especifica (ver cuadro n.° 3, donde se detallan los requisitos establecidos en el MOF).

Aunado a ello y producto de la verificación de su legajo, se observó una declaración jurada de no tener impedimentos para ser designado funcionario público o directivo público de libre designación y remoción en el marco de la Ley n.° 31419 de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)** suscrito y firmado por Adán Rojas Delgado, de cuyo tenor se indica lo siguiente:

"(...)
Declaro bajo juramento los siguiente:
a) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en los últimos cinco (5) años o no encontrarse con inhabilitación definitiva.
b) No haber sido condenado en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por delito doloso.
c) No encontrarse inhabilitado por el Congreso de la República para ejercer cargo público.
(...)"

Sin embargo, dicha declaración jurada, no contempla que el funcionario Adán Rojas Delgado refiera que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley n.° 31419 que para el caso de la Municipalidad Distrital de Combapata, al ser de tipo AB, para dicho cargo de confianza los requisitos son los establecidos en el numeral 18.1 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece tener título profesional universitario, experiencia laboral general de cuatro (4) años y experiencia general específica de tres (3) años de los cuales un (1) año, debe ser en el sector público, situación que no fue advertida por la gerente Municipal, Flor de María Vivanco Lovón, y pese a dicha circunstancia, designó al citado funcionario en el cargo de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, cabe agregar, que tampoco cumplió con los requisitos de experiencia especifica establecidos en el MOF de la entidad.

Cabe mencionar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 66-2024-GM/A-MDC de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, la gerente Municipal, Flor de María Vivanco Lovón, cesó en el cargo de confianza de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos a Adán Rojas Delgado.

De lo expuesto, en los puntos a), b) y c) se advierte que, para los periodos de los años 2023 y 2024, la gerente Municipal, Flor de María Vivanco Lovón, designó a Adán Rojas Delgado, como subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, sin que éste último cumpla con los requisitos de formación académica, la experiencia laboral general y específica establecida para el cargo. Asimismo, Adán Rojas Delgado, ejerció las funciones durante los años 2023 y 2024, como subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, sin cumplir con los requisitos legales establecidos en la norma, así como en el Manual de Organización y Funciones - MOF, de la Entidad.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

✓ **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004.**

Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad.- *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)

Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

✓ **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
4. Idoneidad.- *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el ejercicio de la función pública.*

✓ **Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022.**

Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

18.1. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.

Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local
En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:
24.1. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2:
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

b) *Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.*

✓ **Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Combapata aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 103-2015-A-MDC de 4 de junio de 2015.**

Identificación del Puesto
Unidad Orgánica: *Subgerencia de Desarrollo Social*
Denominación: *Subgerencia de Desarrollo Social*
Nombre del puesto: *Subgerencia de Desarrollo Social*
Dependencia Jerárquica Lineal: *Gerente Municipal*
(...)

EXPERIENCIA

Experiencia general
*Indique la **cantidad total de años de experiencia laboral;** ya sea en el sector público o privado*

TRES AÑOS EN GESTIÓN PUBLICA O PRIVADA

Experiencia específica
(...)
B.) *Indique el tiempo de **experiencia requerida para el puesto**; ya sea en el sector público o privado*

DOS AÑOS EN GESTIÓN PÚBLICA O PRIVADA

(...)
**** En caso que si se requiera experiencia en el sector público, indique el tiempo de experiencia en el puesto y/o funciones equivalentes.***

UN AÑO DE EXPERIENCIA EN EL PUESTO Y/O FUNCIONES EQUIVALENTES

(...)".

La designación de directivos públicos, así como el ejercicio de los cargos de confianza sin cumplir con los requisitos establecidos para el puesto, afectó la legalidad y la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el actuar de la gerente Municipal al designar al subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, sin advertir, que dicho directivo no cumplía con los requisitos establecidos para asumir el cargo de confianza, así también, dicho funcionario aceptó y ejerció dicho cargo sin cumplir con los requisitos establecidos en la norma y normativa interna de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos específicos, caso de Flor de María Vivanco Lovón presentó sus comentarios o aclaraciones, cuya documentación se encuentra en el **Apéndice n.° 22.2** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que, Adán Rojas Delgado no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Sobre el particular, cabe precisar que las personas comprendidas en los hechos no presentaron solicitud de ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 22.1)** así como, la evaluación por cada uno de las personas comprendidas **(Apéndice n.° 22.3)** forman parte del Informe de Control Específico,

considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Flor de María Vivanco Lovón** , con DNI n.° 24662395, en calidad de gerente Municipal, por el periodo de 2 de enero a 31 de diciembre de 2023 y de 2 de enero de 2024 a la actualidad, designada en dicho cargo con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDC-C/C. de 2 de enero de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 126-2023-A-MDC-C/C de 31 de diciembre de 2023; nuevamente designada como gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-A-MDC-C/C. de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, a quien, se le notificó el pliego de hechos, a través de la casilla electrónica n.° 23976935, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0384-02-002 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22.1)**; presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 14 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 22.2)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 22.3**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Flor de María Vivanco Lovón**, en su condición de gerente Municipal, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-GM/A-MDC de 3 de enero de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2024-GM/A-MDC de 8 de enero de 2024, designó en el cargo de confianza de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos a Adán Rojas Delgado para los años 2023 y 2024 respectivamente, inobservando que este último cumpla con los requisitos de formación académica, experiencia laboral general y experiencia laboral específica establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, por cuanto solamente acreditó grado académico de bachiller expedido después de su designación, así también no acreditó experiencia laboral general y específica requerida para el cargo de confianza, cuando para los directivos públicos de municipalidades tipo AB se estableció como requisito de formación profesional título profesional universitario o su equivalente y como experiencia laboral cuatro (4) años de experiencia general y tres (3) años de experiencia específica, sumado a ello, tampoco cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Combapata para el cargo de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, que establece como requisito tres (3) de experiencia general y dos (2) años de experiencia específica.

 La situación expuesta contraviene lo establecido en el numeral 1 del Articulo IV, artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Púbico; numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, requisitos establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419 y los requisitos establecidos para el cargo de confianza de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos del Manual de Organización de Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 103-2015-A-MDC de 4 de junio de 2015.

 La funcionaria incumplió lo establecido en el numeral 18.1 del Artículo 18° del "Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", que establece:

 Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

 Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

 18.1. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB:

 a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
 b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.

Asimismo, la funcionaria incumplió lo establecido en los numerales 20 y 66 del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Combapata, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDC/C-C de 23 de abril de 2021 que establece:

"Artículo 16° Gerencia Municipal
(...)
Tiene las siguientes funciones generales:
(...)
20. Proponer al alcalde las personas que podrían ser designadas como empleados de confianza, según lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal.
(...)
66. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por la Alcaldía.
(...)"

Del mismo modo, incumplió el principio 7 del Artículo IV de la Ley n.° 28175 que establece: ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio*, además incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-*** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función*

pública"; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

2. **Adán Rojas Delgado**, con DNI n.° 42113995, en calidad de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, por el periodo de 3 de enero al 29 de diciembre de 2023 y del 2 de enero de 2024 a 31 de mayo de 2024, designado en dicho cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-GM/A-MDC de 3 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2023-GM/A-MDC de 29 de diciembre de 2023, nuevamente designado en dicho cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2024-GM/A-MDC de 8 de enero de 2024 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 66-2024-GM/A-MDC de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 21)**, a quien se le notificó el pliego de hechos, a través de la casilla electrónica n.° 42113995, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0384-02-002 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22.1)**; sin embargo, a la fecha de emisión de este informe, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 22.3**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Adán Rojas Delgado**, en su condición de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-GM/A-MDC de 3 de enero de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2024-GM/A-MDC de 8 de enero de 2024, aceptó y ejerció funciones del cargo de confianza de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos durante los años 2023 y 2024 respectivamente, sin cumplir con los requisitos de formación académica, experiencia laboral general y experiencia laboral específica establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, por cuanto solamente acreditó grado académico de bachiller expedido después de su designación, así también no acreditó experiencia laboral general y específica requerida para el cargo de confianza, cuando para los directivos públicos de municipalidades tipo AB se estableció como requisito de formación profesional título profesional universitario o su equivalente y como experiencia laboral cuatro (4) años de experiencia general y tres (3) años de experiencia específica, sumado a ello, tampoco cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Combapata para el cargo de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, que establece como requisito tres (3) de experiencia general y dos (2) años de experiencia específica.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el numeral 1 del Articulo IV, artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Púbico; numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, requisitos establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419 y los requisitos establecidos para el cargo de confianza de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos del Manual de Organización de Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 103-2015-A-MDC de 4 de junio de 2015.

El funcionario incumplió lo establecido en el numeral 18.1 del Artículo 18° del "Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", que establece:

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

18.1. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.

Del mismo modo, incumplió el principio 7 del Artículo IV de la Ley n.° 28175 que establece: ***7. Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio*, además incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Gerente Municipal designó en el cargo de confianza de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a quien no cumplía con los requisitos de formación académica, experiencia laboral general y experiencia laboral específica, asimismo dicho funcionario aceptó y ejerció el cargo sin cumplir con dichos requisitos, situación que

afectó la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Gerente Municipal designó en el cargo de confianza de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a quien no cumplía con los requisitos de formación académica, experiencia laboral general y experiencia laboral específica, asimismo dicho funcionario aceptó y ejerció el cargo sin cumplir con dichos requisitos, situación que afectó la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Combapata, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la designación y aceptación del cargo de confianza del subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Combapata, se evidenció que la gerente Municipal designó a Adan Rojas Delgado inobservando que este último cumpla con los requisitos de formación académica, experiencia laboral general y experiencia laboral específica establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, por cuanto solamente acreditó grado académico de bachiller expedido después de su designación, así también no acreditó experiencia laboral general y específica requerida para el cargo de confianza, cuando para los directivos públicos de municipalidades tipo AB se estableció como requisito de formación profesional título profesional universitario o su equivalente y como experiencia laboral cuatro (4) años de experiencia general y tres (3) años de experiencia específica, sumado a ello, tampoco cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Combapata para el cargo de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, que establece como requisito tres (3) de experiencia general y dos (2) años de experiencia específica.

 Asimismo, el subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a mérito de su designación, ejerció dicho cargo sin cumplir con los requisitos de formación académica, experiencia laboral general y experiencia laboral específica establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, por cuanto solamente acredita un total de 2 años y 2 días de experiencia general y no acredita experiencia específica, cuando para los directivos públicos de municipalidades tipo AB se estableció como requisito cuatro (4) años de experiencia general y tres (3) años de experiencia específica, sumado a ello, tampoco cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Combapata para el cargo de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, que establece como requisito tres (3) de experiencia general y dos (2) años de experiencia específica.

 La situación expuesta contraviene lo establecido en el numeral 1 del Articulo IV, artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Púbico; numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, requisitos establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419 y los requisitos establecidos para el cargo de confianza de subgerente de

Desarrollo Social y Servicios Públicos del Manual de Organización de Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 103-2015-A-MDC de 4 de junio de 2015.

Los hechos descritos permitieron que se designe a un directivo público quien ejerció funciones del cargo de confianza sin cumplir con los requisitos establecidos para el puesto, situación que afectó la legalidad y la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos descritos han sido ocasionados, por la actuación de la gerente Municipal, **Flor de María Vivanco Lovón**, al designar a **Adán Rojas Delgado** como subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Combapata, sin advertir, que dicho directivo no cumplía con los requisitos establecidos para asumir el cargo de confianza, así también, dicho funcionario aceptó y ejerció dicho cargo sin cumplir con los requisitos establecidos en la norma y normativa interna de la Entidad. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **Irregularidad n.°** 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A-MDC-C/C. de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Memorándum n.° 001-2023-GM-MDC de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-SG-MDC. de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2023-SG-MDC de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Opinión legal n.° 001-2023-ASE-AEP-MDC de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Memorándum n.° 006-2023-GM-MDC de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-MDC/OPPR de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-GM/MDC de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Memorando n.° 001-2023-A/MDC. de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-GM/A-MDC de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2023-GM/A-MDC de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2024-GM/A-MDC de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Legajo personal de Adán Rojas Delgado presentado con informe n.° 0189-2024-ARD/SGDSYSP-MDC de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-A-MDC-C/C. de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Declaración jurada de no tener impedimentos para ser designado funcionario público o directivo público de libre designación y remoción en el marco de la Ley n.° 31419 de 2 de enero de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 66-2024-GM/A-MDC de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 20: Documentos de designación y de cese de Flor de María Vivanco Lovón como gerente Municipal de la Entidad:
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDC-C/C. de 2 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 126-2023-A-MDC-C/C. de 31 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-A-MDC-C/C. de 2 de enero de 2024.

Apéndice n.° 21: Documentos de designación y de cese de Adán Rojas Delgado como subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Entidad:
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-GM/A-MDC de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2023-GM/A-MDC de 29 de diciembre de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2024-GM/A-MDC de 8 de enero de 2024.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 66-2024-GM/A-MDC de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 22: **22.1** Documentos que sustentan la notificación a las personas comprendidas:
- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000001-2024-CG/0384-02-002 de 6 de junio de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Flor de María Vivanco Lovón.
- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000002-2024-CG/0384-02-002 de 6 de junio de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Adán Rojas Delgado.

22.2 Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de Hechos mediante:
- Documento S/N recibido el 14 de junio de 2024.

22.3 Original de la Evaluación de los Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2015-A-MDC de 4 de junio de 2015, excepto el folio 0165 en copia simple.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2021-MDC/C-C de 23 de abril de 2021, excepto el folio 282 en copia simple.

Sicuani, 21 de junio de 2024

Andrés Arturo Barrios Sarmiento
Supervisor

Danilo Chalco Benique
Jefe de Comisión

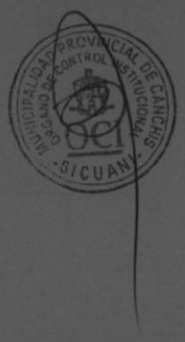
Danilo Chalco Benique
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sicuani, 21 de junio de 2024

Andrés Arturo Barrios Sarmiento
Jefe de Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SICUANI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2024-2-0384-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Gerente Municipal designó en el cargo de confianza de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a quien no cumplía con los requisitos de formación académica, experiencia laboral general y experiencia laboral específica, asimismo dicho funcionario aceptó y ejerció el cargo sin cumplir con dichos requisitos, situación que afectó la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública	Flor de María Vivanco Lovón	[redacted]	Gerente Municipal	2/01/2023 2/01/2024	31/12/2023 Actualidad	D. Leg. 276	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Adán Rojas Delgado		Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos	2/01/2023 2/01/2024	29/12/2023 31/05/2024	D. Leg. 1057				X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SICUANI

0024

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sicuani, 26 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMBAPATA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
28 JUN. 2024
Exp N° 4447 Folio 1 CD
Hora. 9:40am Firma

OFICIO N° 376-2024-OCI/MPC

Señor:
Bernardino Ticona Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Combapata
Plaza de Armas N.° 322
Combapata/ Canchis/ Cusco

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 040-2024-2-0384-SCE.

Se visualizo el CD si contiene la información específica con 354 folias

Referencia : a) Oficio n.° 285-2024-OCI/MPC de 22 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó al Titular de la Municipalidad Distrital de Combapata, el inicio del Servicio de Control Específico a la "Designación y aceptación de cargo de confianza del Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Combapata".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 040-2024-2-0384-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
CPC. Andrés Arturo Barrios Sarmiento
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.C.
Archivo.

AABS/OCI/dcb